



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 419-2023-MINEM/CM**

Lima, 15 de mayo de 2023

**EXPEDIENTE** : "EL RIOJANO", código 01-00463-09V  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Ronald Reátegui Aspajo  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Abogado Pedro Effio Yaipén

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Informe N° 2019-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 02 de agosto de 2022 (fs. 39), de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, se informa que verificado el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad del SIDEMCAT, se advierte que el derecho minero "EL RIOJANO", código 01-00463-09, de 200 hectáreas de extensión registra la siguiente información de pagos:

Año	Concepto	HA	CALIF	Deuda US\$	Monto Boleta US\$	Fecha pago	Banco	N° Boleta	SIT	Tipo Pag
2021	Vigencia		PMA	100.00	100.00	14/06/2022	SCOTIABANK PERÚ S.A.A.	4220500700009	Pagó	C.U.
	Penalidad		PMA	880.00	---	---	---	---	No pagó	---
2022	Vigencia		PMA	100.00	100.00	11/03/21	SCOTIABANK PERÚ S.A.A.	4220500700035	Pagó	C.U.
	Penalidad		PMA	860.00	---	---	---	---	No pagó	---

2. En virtud de lo señalado en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, en el Memorando N° 158-2020-INGEMMET/DDV, de fecha 04 de setiembre de 2020, y en el acta de criterios legales de la Dirección de Derecho de Vigencia, de fecha 12 de octubre de 2020, se indica que la boleta del depósito asignado al Derecho de Vigencia del año 2022, tiene el siguiente valor en moneda nacional:

VIGENCIA 2022			TIPO DE CAMBIO		Monto Boleta S/	PENALIDAD 2021	
N° Boleta	Fecha pago	Monto Boleta US\$	Fecha	Cambio		Deuda S/	Monto Faltante S/
4220500700009	14/06/2022	100.00	13/06/2022	3.783	378.30	860.00	481.70

3. Mediante Informe N° 2130-2022-INGEMMET/DDV/L, de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 17 de agosto de 2022, se indica que el informe técnico señala que: a) En el Registro de Pagos de Derecho de Vigencia y Penalidad, se observa que se registra el Derecho de Vigencia del año 2022 como pagado el día 14 de junio de 2022 y la Penalidad del año 2021 como no pagada; b) Indica el valor en moneda nacional del depósito efectuado por Derecho de Vigencia del año 2022, utilizando el tipo de cambio de venta del dólar americano del día hábil anterior a la fecha del depósito y el monto faltante que corresponde a la Penalidad del año



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 419-2023-MINEM-CM**

2021. El derecho minero "EL RIOJANO" fue incluido por la Dirección General de Minería en la Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM, del 02 de agosto de 2021, que aprobó el listado de derechos mineros y UEA's que no cumplieron con la producción o inversión mínima correspondiente al año 2020, cuya deuda se determinó en moneda nacional bajo la condición de productor minero artesanal que al 31 de diciembre de 2020 mantenía el titular. Considerando lo señalado en el informe técnico y a que desde la dación del Decreto Legislativo N° 1320 tanto el Derecho de Vigencia como la Penalidad constituyen un solo bloque obligacional, no es factible que el titular de un derecho minero cumpla con las obligaciones pecuniarias del año 2022, existiendo deudas pendientes del año anterior, cuya regularización debe efectuarse en forma íntegra en observancia a lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en el artículo 73 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM. En el presente caso, si bien es cierto la imputación a la deuda de Penalidad del año 2021 no permitiría su cancelación total; no obstante la autoridad minera también debe valorar: i) El uso de dos monedas distintas para la cobranza del Derecho de Vigencia y Penalidad, y ii) El sistema operativo de las entidades financieras autorizadas para su ejecución han destinado automáticamente los depósitos realizados con código único a la cancelación de las obligaciones del año 2022 soslayando las deudas pendientes del año 2021. La situación descrita genera una situación de pago insuficiente por la Penalidad del año 2021 que debe ser corregida invocando la aplicación del artículo 74 del reglamento antes citado y Principio de Razonabilidad.

4. Por resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1. Imputar el depósito asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2022 a la deuda por Penalidad del año 2021; y, en consecuencia, registrar como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2022. 2. Que cumpla Ronald Reátegui Aspajo, en el plazo de 15 días hábiles de notificado, con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante de S/ 481.70 (cuatrocientos ochenta y uno y 70/100 soles), debiendo efectuar el depósito a la cuenta corriente que en moneda nacional mantiene el INGEMMET en la entidad financiera SCOTIBANK PERÚ S.A.A.: Penalidad – Moneda Nacional (Soles) 1. Indicar que desea realizar un pago del INGEMMET en la opción nuevo petitorio soles. 2. Luego le solicitarán su DNI o RUC, nombre o razón social y el monto a pagar en soles. El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no cumplido el pago del año 2021, que comprende los conceptos del Derecho de Vigencia y Penalidad. Verificado tal hecho, se procederá a evaluar la situación de pago del derecho minero "EL RIOJANO", conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM
5. Con Escrito N° 01-001486-22-D, de fecha 01 de setiembre de 2022, Ronald Reátegui Aspajo interpone recurso de reconsideración contra la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 419-2023-MINEM-CM**

- 
6. El Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, por resolución de fecha 22 de setiembre de 2022, dispone calificar de revisión el Escrito N° 01-001486-22-D, conceder el recurso de revisión interpuesto contra la resolución de fecha 17 de agosto de 2022 y elevar el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 868-2022-INGEMMET/PE, de fecha 18 de octubre de 2022.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**



El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. Siempre ha cumplido de manera puntual, incluso con fecha anticipada, con el pago del Derecho de Vigencia anual correspondiente a su derecho minero "EL RIOJANO", lo que acredita con las constancias de depósito N° 050.070.0068 (año 2020), N° 050.070.0035 (año 2021) y N° 050.070.0009 (año 2022).

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se emitió conforme a ley.

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
8. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.
9. El último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, que establece que la penalidad es un sobrepago o pago aumentado del derecho de vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
- 
10. El artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que produce la caducidad de denuncias, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del derecho de vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma.
- 
11. El artículo 73 del Reglamento de diversos títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 419-2023-MINEM-CM**

modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 043-2004-EM, que establece que para los efectos de la regularización a que se refiere el primer párrafo del artículo 59 de la ley, los montos pagados por derecho de vigencia o penalidad por el año corriente, se imputarán automática e indistintamente al monto y concepto adeudado en el año anterior por cualquiera de dichos conceptos.

12. El último párrafo del artículo 74 del Reglamento de diversos títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que si se hubiera pagado del Derecho de Vigencia y Penalidad de acuerdo al monto señalado expresamente en el Padrón Minero y el INGEMMET estableciera posteriormente que corresponde pagar un monto mayor, se requerirá al titular para que en un plazo de 15 días hábiles, pague y acredite el pago del monto faltante, bajo apercibimiento de tenerse por no pagado el concepto correspondiente, este requerimiento es impugnabile sin efecto suspensivo.
13. El artículo 7 del Decreto Supremo N° 011-2017-EM, que dispone que en caso de omitirse el pago del derecho de vigencia más penalidad por un año, la regularización que dispone el primer párrafo del artículo 59 de la ley, sólo es admisible si el monto a pagar por el segundo año permite la imputación total al año anterior vencido y no pagado.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

14. Revisados los actuados, se observa que la Dirección de Derecho de Vigencia mediante Informe N° 2019-2022-INGEMMET/DDV/T, de fecha 02 de agosto de 2022, indica que la boleta del depósito asignado al Derecho de Vigencia del año 2022, tiene el siguiente valor en moneda nacional:

VIGENCIA 2022			TIPO DE CAMBIO		Monto Boleta S/	PENALIDAD 2021	
N° Boleta	Fecha pago	Monto Boleta US\$	Fecha	Cambio		Deuda S/	Monto Faltante S/
4220500700009	14/06/2022	100.00	13/06/2022	3.783	378.30	860.00	481.70

15. Mediante Informe N° 2130-2022-INGEMMET/DDV/L, de fecha 17 de agosto de 2022, de la dirección antes citada, se señala que el derecho minero "EL RIOJANO" fue incluido por la Dirección General de Minería en la Resolución Directoral N° 0177-2021-MINEM/DGM, que aprobó el listado de derechos mineros y UEA's que no cumplieron con la producción o inversión mínima correspondiente al año 2020, cuya deuda se determinó en moneda nacional bajo la condición de productor minero artesanal que al 31 de diciembre de 2020 mantenía el titular. Considerando lo señalado en el informe técnico y a que el Derecho de Vigencia como la Penalidad constituyen un solo bloque obligacional, no es factible que el titular de un derecho minero cumpla con las obligaciones pecuniarias del año 2022 existiendo deudas pendientes del año anterior, cuya regularización debe efectuarse en forma íntegra en observancia a las normas antes citadas. Si bien es cierto la imputación a la deuda de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 419-2023-MINEM-CM**

Penalidad del año 2021 no permitiría su cancelación total, la autoridad minera también debe valorar: i) El uso de dos monedas distintas para la cobranza del Derecho de Vigencia y Penalidad, y ii) El sistema operativo de las entidades financieras autorizadas para su ejecución han destinado automáticamente los depósitos realizados con código único a la cancelación de las obligaciones del año 2022 soslayando las deudas pendientes del año 2021. La situación descrita genera una situación de pago insuficiente por la Penalidad del año 2021 que debe ser corregida invocando la aplicación del artículo 74 Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería y al Principio de Razonabilidad.

16. En base a los informes técnico y legal de la Dirección de Derecho de Vigencia y teniendo en cuenta las normas antes señaladas, mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1. Imputar el depósito asignado inicialmente al Derecho de Vigencia del año 2022 a la deuda por Penalidad del año 2021; y, en consecuencia, registrar como no pagado el Derecho de Vigencia del año 2022. 2. Que cumpla Ronald Reátegui Aspajo, en el plazo de 15 días hábiles de notificado, con pagar y acreditar con la presentación de un escrito dirigido a la Dirección de Derecho de Vigencia, el monto faltante de S/ 481.70 (cuatrocientos ochenta y uno y 70/100 soles), debiendo efectuar el depósito a la cuenta corriente que en moneda nacional mantiene el INGEMMET en la entidad financiera SCOTIABANK PERÚ S.A.A.: Penalidad – Moneda Nacional (Soles) 1. Indicar que desea realizar un pago del INGEMMET en la opción nuevo petitorio soles. 2. Luego le solicitarán su DNI o RUC, nombre o razón social y el monto a pagar en soles. El requerimiento de pago se realiza bajo apercibimiento de tener por no cumplido el pago del año 2021, que comprende los conceptos del Derecho de Vigencia y Penalidad. Verificado tal hecho, se procederá a evaluar la situación de pago del derecho minero "EL RIOJANO", conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

17. En cuanto a lo señalado por el administrado en su recurso de revisión, debe atenderse a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**VI. CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ronald Reátegui Aspajo contra la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



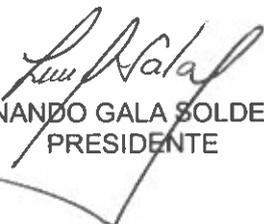
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 419-2023-MINEM-CM**

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ronald Reátegui Aspajo contra la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

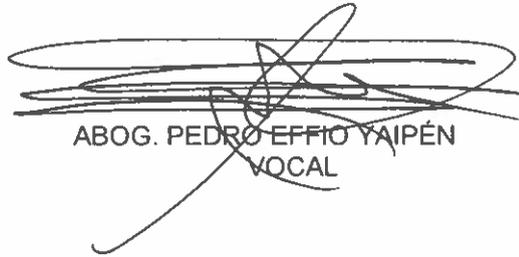
Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
PRESIDENTE

  
ABOG. MARIJO FALCÓN ROJAS  
VICE-PRESIDENTA

  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN  
VOCAL

  
ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA  
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)